

Observación G44

Su declaración ha sido observada porque la rebaja a la Base Imponible del Impuesto Global Complementario, declarada en la Línea 11, código 166, del Formulario 22, correspondiente al Impuesto Territorial (contribuciones de Bienes Raíces) pagado durante el 2014, o las Donaciones Art.7 Ley N°16.282/65 y D.L. N°45/73, código 907, del Formulario 22, estarían mal determinados o exceden el monto determinado por el SII.

Tenga en consideración lo siguiente:

1. En el código 907, corresponde rebajar el monto de las donaciones debidamente reajustadas, por el mes que ocurrió el desembolso efectivo de la donación, que durante el año comercial 2014 hayan efectuado al Estado o a las instituciones donatarias autorizadas, conforme a las normas del artículo 7º de la Ley N° 16.282, de 1965 y artículo 3º del D.L. N° 45, de 1973, para la recuperación económica del país con motivo de las catástrofes que ha sufrido.

Las donaciones a que se refiere el artículo 7º de la Ley N° 16.282/65, se pueden rebajar como gasto en su totalidad. Por su parte, las donaciones a que alude el artículo 3º del D.L. N° 45, de 1973, no obstante que esta última norma legal no establecer ningún tope o límite para su rebaja, si el artículo 10 de la Ley N° 19.885/2003 preceptúa que la deducción como gasto de las referidas donaciones no podrá exceder del Límite Global Absoluto (LGA) que establece dicho precepto legal, equivalente al 20% de la Renta Imponible del impuesto personal de que se trate, o de 320 UTM del mes de diciembre del año 2014, igual a \$ 13.823.360, sin rebajar previamente como gasto el monto de la donación respectiva, considerándose el tope menor.

Ambas donaciones, debe encontrarse debidamente acreditada con los certificados o documentos pertinentes emitidos por las instituciones donatarias.

2. En el código 166, las contribuciones de bienes raíces que pueden rebajarse de la Renta Bruta Global son las efectivamente pagadas durante el año calendario 2014, sin importar el período al que correspondan, ya sea, por cuotas normales, adicionales o suplementarias a las anteriores, considerando el valor neto actualizado, del mes en que efectivamente se haya pagado, contemplando las respectivas cuotas pagadas por concepto de contribuciones de bienes raíces, más las sobretasas establecidas por Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial o leyes especiales, excluidos los derechos de aseo y los reajustes, intereses y multas que hayan afectado al contribuyente por mora en el pago de las citadas contribuciones de bienes raíces.

La citada rebaja procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 55 letra a) de la Ley de la Renta, siempre y cuando en la renta bruta global se computen, declararen o incluyan rentas que digan relación con los inmuebles respecto de los cuales se pagaron las contribuciones de bienes raíces.

Documentación Asociada:

- Comprobantes de pago de contribuciones canceladas en el ejercicio comercial que se declara.
- Comprobante de contribuciones canceladas en el ejercicio comercial que se declara por sociedades a las que pertenece, que declaran en base a Renta Presunta o Contabilidad Simplificada.
- Certificados sobre donaciones realizadas otorgados por las instituciones donatarias.